

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

### INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 416.

D. Faustino de Balboa Intendente y Subdelegado de Rentas de esta Provincia, &c.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta Capital, correspondiente al primer semestre del presente año, y debiendo liquidarse con los contribuyentes que á buena cuenta han pagado las mensualidades de Enero, Febrero y Marzo último, he dispuesto hacerles entender por medio del presente, que para aquel objeto asi como para satisfacer el resto de sus adeudos, se personen con los recibos que conserven en la oficina del Recaudador situada en la calle de Capuchinas núm. 11, en los dias desde el 26 del corriente al 8 de Mayo próximo; en el concepto de que los que por morosidad ó descuido dejasen de verificarlo, experimentarán el perjuicio consiguiente. Córdoba 25 de Abril de 1846.—Faustino de Balboa.—Rufino Alonso de Isla, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Aguilar y su partido.

D. Nicolás Candalija, Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar de la Frontera y su partido, &c.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por ante el infrascripto Escribano, se ha instruido

espediente á solicitud del Procurador D. Mariano Racero en nombre del Presbítero D. Francisco de Luque y Lucena, sobre que en conformidad á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno se declaren libres y desamortizados, los bienes que constituyen el dote de la Capellanía colativa fundada en esta Iglesia Parroquial por Andrés de Molina Cabello; y en su consecuencia por mi auto de este dia he mandado convocar á las personas que se crean con derecho á ellos para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del oportuno anuncio en la Gaceta de Madrid por sí ó por medio de apoderados suficientemente, acudan á deducirlo, con apercibimiento que de no hacerlo seguirá el espediente su curso parandoles el perjuicio consiguiente. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia se forma el presente en Aguilar á diez y siete de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis.—Nicolás Candalija.—Por mandado de S. S., Francisco Martinez de Aragon, Escribano.

## ORDENANZAS GENERALES DE MONTES.

(CONTINUACION.)

25. Asi en las resoluciones de que habla el

artículo 20, como en las conciliaciones ó transacciones de que se hace mencion en el art. 22, la Direccion procederá en los casos de grave y fundada duda inclinando su dictamen á favor del dominio particular en concurrencia con pertenencias de realengo, de comunes ó propios de los pueblos y de establecimientos públicos; en favor de los propios en concurso con los comunes, de estos con los valdios ó realengos; y á favor de los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en duda con realengos, valdios, comunes y de propios.

26. En los parajes donde fuese mayor en extencion y calidad el grupo de montes de administracion de realengos, ó en donde se hallen enclavados ó interpolados montes de esta y otras pertenencias, se arreglará por la Direccion general, el número de guardas que se considere necesario para la mejor custodia y defensa del todo, y á presentacion de cada interesado, con proporcion á la cabida de sus montes. El administrador de realengos tendrá solo derecho á la exclusiva fundada de cualquiera de los presentados, y el nombramiento se hará por el comisario de la Direccion general que hubiere en el Distrito.

Todos los guardas formaran una partida á las órdenes de un guarda mayor para cuya plaza presentará cada interesado un candidato, entre los cuales eligirá el Comisario del Distrito, pidiendo, la aprobacion del Director general, por quien se le despachará el título.

El salario de todos los guardas, y los demas gastos de custodia y conservacion de estos montes, se prorratearán tambien entre los mismos interesados en razon de la extencion de sus pertenencias.

Sin perjuicio de esto, los dueños respectivos de estos montes y sus administradores deberán concurrir con su celo á su mejor guarda y conservacion, dando parte ó queja de lo que observaren al comisario del Distrito para su mas pronto remedio.

27. En los pueblos donde los montes de propios y comunes tengan bastante extencion y que por su localidad no esten estos en el caso del art. precedente, podrán los Ayuntamientos encargar los cuidados de su administracion á una Junta compuesta de uno de sus regidores, que elegirán anualmente luego que tomen posesion sus nuevos capitulares, y de dos vecinos con residencia fija, y arraigados en aquella comarca, y que hayan sido individuos de la misma corporacion. Éstos dos vocales lo serán por cuatro años y podra ser reelecto el que reuiniere los dos tercios de votos del Ayuntamiento.

Si este prefriese que la administracion esté en mano de una persona sola, elegirá por administrador al vecino del pueblo fuera de sus capitulares, que reuna las circunstancias exigidas para vocal de la Junta. El nombrado durará tres años, y podrá ser reelegido si reune

los dos tercios de votos del Ayuntamiento.

Así la Junta como el administrador elegido será remunerado del fondo particular de los montes que administra, y responderá de su Administracion al Ayuntamiento, y este á la Direccion general, en cuanto tenga relacion con la observancia de estas ordenanzas.

28. El numero de guardas necesarios para estos montes se determinará en sus reglamentos especiales, y su nombramiento pertenecerá al comisario del Distrito, á propuesta del mismo Ayuntamiento, si no hubiese motivos fundados de exclusiva. Para la plaza de guarda mayor propondrá el Ayuntamiento tres sugetos al comisario del Distrito, quien elegirá entre ellos al que crea mas digno de proponerse á la aprobacion del Director general.

Si el Ayuntamiento lo creyese oportuno, podrá unir á las funciones de estos guardas las de los Guardas de campo de los predios contiguos á sus montes.

29. El destino de Guarda mayor de montes de propios y comunes de los pueblos recaerá siempre en persona que reuna las mismas calidades que para Vocal de la Junta administrativa. Durará en el empleo cinco años, y podrá ser reelegido, si no hiciere oposicion fundada el Comisario principal del distrito. En el caso de oposicion, si el Ayuntamiento insistiere en su propuesta, se resolverá la duda por el Director general.

30. El guarda mayor será considerado como miembro honorario del Ayuntamiento y podrá asistir á las sesiones en que se tratasen asuntos de montes; mas no tendrá voto en ellas y si solo promoverá los intereses de los montes de que cuida, proponiendo lo que entienda merecer la atencion del Ayuntamiento, ó ilustrandolo en la materia.

31. No podrá ser propuesto para Guarda mayor, ni para Administrador ó miembro de Juntas administrativas, ningun abastecedor de carnes ó traficante en ganados, ó cuya grangeria ó principal subsistencia sea la de ganadero, ni podrá el que fuere elegido dedicarse á esta clase de ocupaciones, ni tener otro empleo público ó municipal mientras fuere tal Guarda mayor ó vocal de la Junta.

32. Si en los casos en que se permita al Comisario del distrito la exclusiva de guardas presentados por los Ayuntamientos, insistiese el presentante en el abono del propuesto, se consultará la Duda al Director general, con remision de los oficios que de parte á parte hayan mediado.

33. El Ayuntamiento podrá suspender de sus funciones por dias que no excedan de un mes á los guardas de su presentacion, dando cuenta inmediatamente al Comisario del partido; mas no podrá extender á mas tiempo la suspension, ni removerlos. Si hallase motivo para uno ú otro, expondrá su queja fundada al Comisario,

el cual proveerá lo que entienda ser justo y equitativo. El Guarda mayor no podrá ser suspenso sino por el Comisario del Distrito el cual dará cuenta inmediatamente al Director general; ni podrá ser removido sino por causas bien acreditadas, y juzgadas suficientes por la Direccion general.

34. En todo lo demas los Ayuntamientos y los Gefes de Administracion de los establecimientos públicos velarán sobre la conservacion mejoras y prosperidad de sus montes, y sobre el cumplimiento de las presentes ordenanzas, y del Reglamento ó Reglamentos especiales que se establecieren. Propondrán cuanto les concurriere de mas beneficioso al mismo objeto al Comisario principal del distrito, ó bien directamente al Director general. En todas sus dudas ó ocurrencias ordinarias se entenderán con el Comisario del distrito.

35. Dentro del mes de Enero de cada año remitirá el Ayuntamiento al Comisario del Distrito un informe y estado puntual de la situacion de sus montes, expresivo de las mejoras ó deterioros que se observen en ellos y las causas que hayan motivado lo uno ó lo otro. Manifestarán las cortas ó ventas de cualquier especie que se hayan hecho en el año anterior, sus productos las porciones que en leña ú otros aprovechamientos se han aplicado á los usos y beneficios de sus vecinos, el número y cuantia de las denuncias por delitos ó contravencion de ordenanza que se hayan puesto y fallado, y las que quedan pendientes de su sustanciacion.

Este informe deberá ser hecho por el Ayuntamiento cesante, y presentado al entrante, para que este lo remita con su visto bueno ó con observaciones, si algunas le ocurriera al Comisario del distrito.

(Se continuará.)

## GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

### CIRCULAR.

Segun las comunicaciones recibidas en el último correo de los respectivos Gefes políticos, continuaba la tranquilidad en las Provincias de Málaga, Cáceres, Granada, Murcia, Almería, Girona, Vitoria, Búrgos, Toledo, Huelva, Sevilla, Ciudad-Real, Jaen, Oviedo, Valencia, Cádiz, Barcelona, y Zaragoza.

Lo que se inserta en el Boletín para

la debida publicidad. Córdoba 28 de Abril de 1846.—Javier Cayestany.

## VARIETADES.

### AGRICULTURA.

Instruccion para los trabajos agrícolas y hortícolas del mes de Abril.

(Continuacion.)

#### Tierras.

Dase la segunda labor á los barbechos, y en ciertos países comienzan á extraer los céspedes para luego pasar á limpia con la azada rocera. Echese mas yeso en los prados de trébol, alfalfa y zulla. Se puede continuar el rastrilleo de las hazas cereales, esparciendo las basuras y ceuizas. Se siembran las cebadas de primavera, entre las cuales es digna de recomendacion la perlada, por suministrar cuantioso producto: su harina es mejor que la de cebada ordinaria por mezclada con la de trigo. En los primeros dias se rematan las sementeras de los granos de marzo, que no pudieron quedar acabadas en el mes precedente. Se siembra la mostaza blanca, el líno, el cáñamo, y las arvejas para suceder á los forrajes verdes. En este mes se plantan las patatas comunes. Esta raiz tuberosa ofrece un gran número de variedades, unas mas crecederas y harinosas que otras: y al cultivador toca elejir las que mejor convengan á su terreno. Las variedades tardías exigen mas imperiosamente que las tempranas la formacion de terrenos. Se rastrilla la cebada y avena, y se escardan los trigos. Se labran á mano los bacanales de zanahorias ó se les da una reja con solo un animal. En tablares ó almacigar se siembran las remolachas, y tambien se principia á sembrar el maiz.

#### Prados.

Cúbrese de estiércol las praderas destinadas á producir heno; se desaguan los prados que afuerza de riego habian sido encharcados. Se guardan los ganados las praderas crecidas en que va á entrar el dalle, y se siembran las semillas para prados temporeros.

#### Ganado.

Se le principia á dar el verde, cuidando de observar las precauciones convenientes para

pasar por grados del pasto seco al fresco. Se traera yerba en abundancia á las caballerizas, procurando que no se tenga en montones la ya cortada. Se gastan los forrajes y raices cuyo surtido no se haya agotado. En este mes hay ya disponibles coles bravias, navina basta, centeno y otros yerbajos que cortar para los animales. El centeno ramoso y de un año antes sembrado es un precioso cereal por el forraje que produce en esta época. Se hacen cubrir las yeguas y lechonas. Ya se pueden aprisar los corderos y al volver de los campos se les mezcla sal con los alimentos que tomen en los corrales. Hasta pasado el rocío no se debe sacar el ganado al campo. Registranse las colmenas y cúdense, porque las abejas ya comienzan á chupar las flores.

### Huertas.

En este mes pueden sembrarse todas las verduras y ensaladas, los pepinos, las coles, tomates, calabacinos y calabazas de invierno. Se multiplican durante el mes los semilleros á fin de obtener una serie de cosechas. En buena esposicion se siembran las judías, tambien los guisantes, y se acaban de plantar las patatas. Propágnense por esquejes y renuevos las plantas perenes de vallados. Trasplántense las lechugas, coles, apios y coliflores. Dése una vuelta por los alcachofares y descárguense de renuevos á los pies brotadores. Escárvase para echar alguna palomina en los tablares de coliflor y coles, y átnense para repollar los piés de lechuga de oreja de mulo. Los hortelanos activos é inteligentes saben aprovechar el exceso de vejetacion en algunas plantas para sembrarlas de ocho en ocho dias, para no carecer nunca de ellas durante la estacion. Se siembran los cardos y coles tardias; ventiláuse los invernáculos, y todavía se preparán mas tablas para pepinos, melones, coliflores tomates y otros vejetales de trasplante.

### Arboles frutales.

Hasta el 5 plántense los albaricoques y groselleros; hasta el 10, los ciruelos, manzanos y perales, y hasta el 15, los melocotones. Deslechúguense como inútiles ó dañosos los renuevos tiernos que ahijan los árboles, y guarézcanseles con abrigos como en marzo. Córtense los zarcillos de las fresas.

### Vías.

Se da la primera labor á las viñas, para lo cual en unas provincias se sigue el uso de la cava, y en otras se emplea el arado con un solo animal. Se ataquizan con mas varales, y en algunos países se comienza la despampanadura que se acostumbra hacer en las parras.

### Lúpulo.

Se plantan los tallos escojidos que tengan un buen raigon, carnudo, de nueve á diez traveses de dedo de largo, y provisto de raicillas. Inmediatamente que aparezcan ahijando, se les sostiene con algunos rodrigoncitos, aunque, segun el consejo de un célebre jeopónico, es preferible á estos varales valerse para el mismo fin de alambre grueso embreado; medio que otro de no menos autoridad ha propuesto igualmente para la vid; pero tiene cabida solo en las viñas plantadas á cordel, y de ninguna suerte para las apiñadas confusamente.

### Jardines de flores.

Siembrense las flores ánuas de todas castas para formar serie de inflorescencia. Las flores medio silvestres se siembran permanentes en los cuadros, aprovechando los primeros dias del mes para las vinales y vivaces. Trasplántense á los arriates todas las flores que se habian puesto en mantillo y almáciga. Resguárdense de los golpes del sol de los destemples las plantas delicadas y las aurículas. Algunas posturas medio robustas se siembran en mantillos. Se sacan á los arriates las que estan ya ahogadas en los tiestos. No se pierdan de vista las estacas, acodos y demás plantas tiernas, propagándolas por todos los procederes en uso, en atencion á ser esta la época mas favorable del año.

(Se continuará.)

## TOROS.

### AVISO AL PÚBLICO.

Debiendo verificarse en los dias de la próxima Feria de la Salud tres corridas de toros de muerte, en esta Ciudad, para estrenar la Plaza que se está construyendo; se hace notorio por medio del presente, para que las personas que quieran interesarse en suministrar los caballos que se necesiten, presenten sus proposiciones desde este dia hasta el 5 de Mayo próximo, bien al Sr. D. José Ruiz del Burgo, Presidente de la Sociedad dueña de la Plaza, que vive calle del Conde Gondomar, ó bien al Sr. D. Fausto García Tena, Secretario de la misma, en su oficina calle de la Librería núm. 2; en la inteligencia de que el dia 6 del indicado mes de Mayo ha de quedar adjudicada la contrata al que haga proposiciones mas ventajosas, y ofrezca mejores garantías de cumplimiento.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,  
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.